Proyecto RERSAB

El orden normativo indiano en el s. XVIII: Estudio en torno a la elaboración, aplicación y reformas a las Ordenanzas de Intendentes de Rio de la Plata y Nueva España... asi como a su impacto político y social.

En la médula de las reformas borbónicas para ultramar destaca el tema de la implantación del régimen de intendencias y subdelegaciones, a partir de la promulgación de las ordenanzas de intendentes de Río de la Plata de 1782 y de la Nueva España de 1786. Lo anterior se debe al hecho de que el grueso del proceso de reformas político-administrativas para América dio inicio en la década de los ochentas del s. XVIII, a raíz de la llamada guerra de la oreja de Jenkins, lo que llevó a poner en el centro de la agenda imperial el tema ultramarino.

La promulgación del régimen de intendencias en la América meridional y septentrional supuso tanto la concreción de dicho proceso reformista como la puesta en marcha de un programa de nuevas reformas, lo que constituye a dicho cuerpo normativo en una pieza central al momento de abordar el tema general de las reformas borbónicas en América y Filipinas.

Sin embargo, y por sorprendente que parezca, a la fecha resulta todavía incipiente y mal abordado el tema mismo de las ordenanzas de intendentes, dado que ni su proceso de gestación se conoce debidamente - la historiografía sigue incurriendo en el error de sostener que las ordenanzas de 1786 para la Nueva España resultan una mera copia de las de 1782 para el Ríio de la Plata, lo que ya de entrada denota una absoluta ignorancia sobre el proceso mismo de elaboración de un cuerpo normativo de enorme trascendencia para comprender a cabalidad el desenlace del periodo colonial y el arranque de la etapa del estado nación en la América hispana - una de las esenciales *Leyes Fundamentales* del periodo colonial.

A la par del tema del proceso de elaboración de las ordenanzas de intendentes, se presenta como de gran relevancia el de la vigencia de las mismas, dado que el grueso de los trabajos sobre la etapa de las intendencias parte de lo establecido en el articulado de las mismas, tomándolas como el punto de llegada del proceso de implantación de dicho régimen en ultramar, sin tener en cuenta que al momento mismo de su promulgación tanto las ordenanzas de Río de la Plata como de la Nueva España fueron objeto de un sinfín de reformas, adiciones y derogaciones de gran relevancia, por lo que tomar al pie de la letra lo dispuesto en el texto original de las mismas poco ayuda, y el problema al respecto radica en que, si bien es cierto que esporádicamente se da cuenta de algunas de dichas reformas, adiciones y derogaciones, lo cierto es que a la fecha no se cuenta con ningún estudio que dé cuenta de dicho proceso, que permita conocer con precisión cuáles fueron los artículos que permanecieron sin cambios, cuales sufrieron alguno, y cuáles otros fueron derogados, de suerte que la tónica consiste en seguir tomando al pie de la letra el articulado de 1782 y 1786, para de ahí derivar una serie de conclusiones y afirmaciones que dejan mucho que desear.